

IV-SS-FT-015  
V: 2

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

**Bogotá D.C, 01 de diciembre de 2020 Radicado N° 15965.18**

**PROCESO DISCIPLINARIO: 2016-311**

**SUJETO A NOTIFICAR: FERDINANDO RAMÍREZ SANABRIA  
C.C. 12.201.291  
T.P. 145985**

**PROVIDENCIA A NOTIFICAR:** Auto de Terminación, Aprobado en sesión 2127 del 06 de agosto de 2020 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 2 D No. 12 A 38 (Florencia - Caquetá)**

**RECURSOS:** Procede

**TERMÍNO:** Deberá interponerse por escrito ante la Junta Central de Contadores, mediante correo certificado o personalmente en la Carrera 16 No. 97- 46 Oficina 301 de Bogotá, D.C., o por correo electrónico a [secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co](mailto:secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co), en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la referida notificación.

**ANEXO:** Auto de Terminación

**Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.**

Cordialmente,

**YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ**  
Secretaria para asuntos disciplinarios  
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Juan Sebastián García

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE33-SB05

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

[www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co)



## AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

### EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2016-311

Bogotá D.C. 06 de agosto de 2020

#### EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010 y demás normas concordantes y complementarias, procede a decidir el mérito del expediente disciplinario No. **2016-311**

#### ANTECEDENTES

Mediante queja presentada el día 16 de mayo de 2016, radicada bajo el No. 15965.16 por el señor DOMINGO ANTONIO MORENO YUNDA, Representante Legal de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS “AGUAS DEL CAGUÁN, S.A. - E.S.P MIXTA, puso en conocimiento del ente disciplinario presuntas irregularidades por la contadora publica **OLGA LUCÍA COGOLLO GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.775.034 de Florencia-Caquetá y tarjeta profesional No. 98299-T, quien presuntamente no cumplió a cabalidad con las funciones propias de su profesión y dispuesta como revisora fiscal para con la contratante. (Folios 1-19)

En virtud de lo anterior, el día 18 de agosto de 2016, este Tribunal Disciplinario mediante Auto, ordenó la apertura de diligencias previas, designación de Ponente y operador Disciplinario (Folios 229 a 232); providencia notificada por aviso publicado en la página web de la entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el día 11 de mayo de 2017, quedando efectivamente notificado el 21 de mayo del 2017 (Folio 273).

Mediante Auto del 12 de diciembre de 2016 se decretaron pruebas de oficio (Folios 238 y 239) las cuales fueron solicitadas a las entidades respectivas y comunicadas al investigado el mismo día. (Folios 240 a 244)

Mediante Auto del 7 de febrero de 2019 se profirió Auto de Vinculación al presente proceso contra los contadores públicos **JHOLIÁN ALBERTO VILLARREAL CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.784.323 de El Doncello (Caquetá) y tarjeta profesional No. 189865-T y **FERDINANDO RAMÍREZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.201.291 de Garzón (Huila) y tarjeta profesional No. 145985-T, (Folios 971 a 973); providencia notificada personalmente mediante correo electrónico al contador público JHOLIÁN ALBERTO VILLARREAL CRUZ, el 11 de febrero de 2019 (Folio 978). Respecto al contador público FERDINANDO RAMÍREZ SANABRIA, pese a que se han realizado varios intentos de notificación, a la fecha no ha sido posible realizar la misma (Folios 976 y 981 a 986)

#### HECHOS

En el escrito presentado por el señor DOMINGO ANTONIO MORENO YUNDA, Representante Legal de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS “AGUAS DEL CAGUÁN, S.A. - E.S.P. MIXTA, se expusieron, entre otros, los siguientes hechos:

- “(…) 1. Aguas del Caguán SA ESP, es una empresa de economía mixta, con participación del 70% por parte del municipio de San Vicente del Caguán y, el restante 30% de accionistas privados residentes en esta Localidad.*
- 2. Desempeño la Gerencia de la mencionada empresa en forma ininterrumpida desde el 24 de diciembre de 2012, nombramiento que conforme a los estatutos hizo la Junta Directiva, y que fue renovado mediante contrato de trabajo a término fijo en diciembre 24 de 2015 y vigente hasta el 23 de diciembre de 2016. (...)*

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

GA-GD-FT-015

V: 2

3. La Contadora Pública OLGA LUCÍA COGOLLO GÓMEZ, fue nombrada mediante acta número: 021 del 23 de marzo de 2013 para ejercer el cargo de REVISORA FISCAL de la Empresa. (...)

8. En mi calidad de Gerente y, observando los reglamentos, con fecha 4 de enero del año en curso, convoqué asamblea ordinaria de accionistas para el día 25 de febrero del mismo año. La convocatoria temprana debido al cambio de gobierno municipal y previendo en consecuencia el cambio de la Junta Directiva, por ser el Municipio el accionista mayoritario. (...)

9. En forma casi simultánea y unilateral, la Revisora Fiscal de la Empresa, en actuación inexplicable, realizó convocatoria a asamblea extraordinaria de accionistas, evento llevado a cabo, de conformidad con la convocatoria, el día 15 de enero de 2016. (...)

11. La mencionada convocatoria a la asamblea extraordinaria incluyó en el orden del día temas por demás propios de la asamblea ordinaria, misma que ya estaba convocada con antelación y a la vez con temas que por una parte no revisten especial urgencia o gravedad que justifique la reunión extraordinaria y, por otra que trata asuntos basados en "presuntos actos" y no, en hechos reales basados en hallazgos de auditoría, como corresponde a la práctica y ética profesional del contador público. (...)

12. Entre los temas que determina la Revisora Fiscal en su convocatoria, fueron: a) El presunto hallazgo de Contratos que violaron el principio de anualidad contenido en el decreto 115196. No obstante, ser una norma legal emitida desde el año 1996, hasta ahora la Revisoría Fiscal invoca su aplicación en la Empresa. Esta norma legal no aplica a la Empresa por tener participación accionaria estatal apenas del 70%. (...) Le solicité el traslado y copia del supuesto hallazgo ante lo cual la Revisoría Fiscal negó la entrega; supuesto informe que tampoco entregó en la Asamblea extraordinaria que se realizó. Es evidente que esta actitud, además de atentatoria contra mi honra, desconoce elementales principios del derecho de contradicción, a la defensa y al debido proceso y conlleva elementos de persecución laboral.

13. La señora Revisora Fiscal, está ejerciendo actividades de coadministración, porque, entre otras, al convocar la asamblea extraordinaria, exige la presentación del informe de gestión del año 2015, sin consultar o coordinar la disponibilidad de la Gerencia para su elaboración y sin que ella hubiera examinado los informes financieros del mismo ejercicio contable para tener informe integral a los accionistas.

14. En la misma fecha y hora de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con presencia de la Revisoría Fiscal realizaron una reunión extraordinaria de la nueva Junta Directiva, en la cual en forma improcedente me otorgaron vacaciones, prestación no causada legalmente por haber iniciado contrato de trabajo en diciembre 24 de 2015. (...)

15. Con ocasión a dicha asamblea extraordinaria se procedió oficiar al Jefe de la División Administrativa y Financiera de la Empresa para que asuma como gerente encargado durante el tiempo de mis vacaciones, oficio dirigido a JHON JAIRO RAMIREZ FACUNDO como Gerente (E) asunto: solicitud de terminación contratos de trabajo donde se evidencia una vez más que la Revisoría Fiscal está de coadministrador violando normas éticas y los estatutos de la Empresa, así como ejerciendo su persecución política y/o laboral. (...)

16. A la vez, mediante mensaje de texto fechado el 19 de enero de 2016, la Revisora Fiscal solicitó al Jefe del Área Administrativa y Financiera de la Empresa enviar a una determinada dirección de correo electrónico el informe de aceptación del cargo de Gerente Encargado y telefónicamente solicitó al mismo funcionario en enero 15 de los corrientes que le certifica las vacaciones del Gerente. Extraña que en la misma fecha de citación a asamblea y decreto del mencionado beneficio de vacaciones la revisoría fiscal desconociera mi situación laboral y solicitara tal información. Por mi parte, no acepté la prestación de vacaciones por considerarla improcedente.

17. Dichas Asamblea Extraordinarias de Accionistas y Junta Directiva fueron / revocadas por la Cámara de Comercio de Florencia por todas las inconsistencias determinadas en esta denuncia demostrándose la violación a los estatutos de la sociedad. (...)

18. Por otra parte, la Revisoría Fiscal ha realizado trabajos en esta Empresa con personal sin ningún tipo de autorización ni vinculación como se evidencia en fotos y videos, en oficio de 14 de enero de 2016 radicado el 14 de enero de 2016, en su último párrafo la revisoría fiscal afirma que hay presuntas irregularidades que se deben investigar, otra prueba de acoso laboral, porque hasta la presente no ha demostrado hechos de significación. (...)

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE21-SB01

GA-GD-FT-015

V: 2

19. Adicionalmente, la Empresa contrata por vigencia anual Auditoría Externa de Gestión y Resultados, por expresa exigencia contenida en la Ley 142 de 1994. Las finalidades de esta auditoría están definidas en la ley y genera información hacia la Empresa y hacia la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

20. El limitado trabajo y número de visitas de la Revisora Fiscal: ha hecho que no realice el trabajo que tenía que hacer como son las recomendaciones, observaciones tanto a la junta directiva como a la gerencia ni a ninguna dependencia como consta en las certificaciones y constancias.

21. La Revisoría Fiscal ha emitido informes a la Asamblea de Accionistas en cada año, desde el 2013, hasta del año 2015, mismos que en sus observaciones e inclusive recomendaciones presentan numerosas inconsistencias y afirmaciones alejadas de la realidad, contrarias a la ley, a la ética y práctica profesional del ejercicio del cargo. Profundiza y amplía esos aspectos con temas nuevos en el informe del último año, esto es el informe correspondiente al 2015.

22. La asamblea ordinaria de accionistas se realizó finalmente el día dos (02) de marzo de 2016. En ella, la señora Revisora fiscal presentó el informe sobre el cual presentaré a continuación los comentarios pertinentes.

23. De los informes de la Revisoría Fiscal a la Asamblea de Accionistas de la empresa que represento, especialmente sobre el informe del año 2015, obliga comentar y precisar, en su orden, los siguientes aspectos principales: (...) El informe de revisoría registra la planeación de la auditoría en cada ejercicio. No obstante, durante los tres (3) años consecutivos de ejercicio por parte de la misma profesional, ni esta gerencia, ni la junta directiva han recibido comunicación alguna informando los aspectos pertinentes de dicha planeación, lo cual hubiese permitido atender en debida y oportuna forma eventuales correctivos. (...)

Tampoco hemos recibido en el transcurso de estos años de ejercicio, de parte de la revisoría fiscal, comunicación alguna con observaciones o recomendaciones de control producto de su trabajo preliminar o anterior al informe de asamblea.

El informe de Revisoría Fiscal, es contradictorio en los temas tratados (...). (Folios 1-19)

## PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se recaudaron las siguientes pruebas:

1. Copia del Contrato Individual de trabajo entre "AGUAS DEL CAGUÁN, S.A. - E.S.P MIXTA y DOMINGO ANTONIO MORENO YUNDA (Folios 20 a 24)
2. Copia del Certificado de existencia y representación Legal de la empresa "AGUAS DEL CAGUÁN, S.A. - E.S.P MIXTA expedido el 11 de mayo de 2016(Folios 25 a 29)
3. Copia de la convocatoria a asamblea extraordinaria de accionistas realizada por la Revisora Fiscal de la empresa "AGUAS DEL CAGUÁN, S.A. - E.S.P MIXTA calendada del 5 de enero de 2016 dirigida a los accionistas, citandolos para el día 15 de enero de 2016. (Folios 30 a 32).
4. Copia de la convocatoria a asamblea ordinaria de accionistas realizada por el Representante Legal de la empresa "AGUAS DEL CAGUÁN, S.A. - E.S.P MIXTA" calendada del 4 de enero de 2016 dirigida a los accionistas, citandolos para el día 25 de febrero de 2016. (Folios 33 a 34).
5. Copia de Comunicación firmada por la revisora fiscal de la empresa "AGUAS DEL CAGUÁN, S.A. - E.S.P MIXTA" con sello de recepción del 14 de enero de 2016, dirigida al Representante legal de la empresa (Folios 35 a 38).
6. Copia Certificada del Acta No. 0017 de asamblea extraordinaria de accionistas llevada a cabo el 15 de enero de 2016. (Folios 40 a 47).
7. Copia Certificada del Acta No 0018 de la sesión extraordinaria de junta directiva llevada a cabo el 15 de enero de 2016. (Folios 48 a 54).

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE21-SB01

GA-GD-FT-015

V: 2

8. Copia de comunicación remitida por el Alcalde Municipal del Municipio de San Vicente del Caguán, del 15 de enero de 2016 dirigida al Tesorero Municipal del Municipio de San Vicente del Caguán, en donde se le comunicó que deberá asumir funciones de gerente suplente. (Folio 55).
9. Copia de comunicación remitida por el Alcalde Municipal del Municipio de San Vicente del Caguán, calendada del 15 de enero de 2016 dirigida al Gerente de la empresa "AGUAS DEL CAGUÁN, S.A. - E.S.P MIXTA" en donde se le comunicó que han sido ordenadas vacaciones y que deberá reintegrarse el 03 de febrero de 2016. (Folio 56)
10. Copia de comunicación remitida por el Alcalde Municipal del Municipio de San Vicente del Caguán, del 25 de enero de 2016 dirigida al Gerente Suplente de la empresa "AGUAS DEL CAGUÁN, S.A. - E.S.P MIXTA", en donde se le solicitó la terminación de contratos de trabajo. (Folios 57 a 58).
11. Copia de Resolución No. 004 del 3 de febrero de 2016 expedida por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, en donde resolvió recurso interpuesto a la inscripción de las actas No. 017 y 018 de la empresa "AGUAS DEL CAGUÁN, S.A. - E.S.P MIXTA" (Folios 59 a 65).
12. Copia de Informe y dictamen al ejercicio correspondiente al año 2015 "AGUAS DEL CAGUÁN, S.A. - E.S.P MIXTA" suscrito por la contadora **OLGA LUCÍA COGOLLO GÓMEZ** (Folios 66 a 78).
13. Copia de Constancia de no recepción de documentos calendada del 28 de diciembre de 2015 suscrita por el presidente de la Junta Directiva de la empresa "AGUAS DEL CAGUÁN, S.A. - E.S.P MIXTA" (Folio 79)
14. Copia de Certificación de no realización de encuesta, calendada del 7 de marzo de 2016 suscrita por el Jefe Administrativo y Financiero de la empresa "AGUAS DEL CAGUÁN, S.A. - E.S.P MIXTA" (Folio 80)
15. Copia de Certificación de no realización de encuesta, calendada del 4 de marzo de 2016 suscrita por el Jefe Area Comercial de la empresa "AGUAS DEL CAGUÁN, S.A. - E.S.P MIXTA" (Folios 81 a 82)
16. Copia de Certificación de no realización de encuesta, calendada del 4 de marzo de 2016 suscrita por el Jefe Operativo de la empresa "AGUAS DEL CAGUÁN, S.A. - E.S.P MIXTA" (Folios 83 a 84)
17. Copia de Constancia de no realización de encuesta, calendada del 4 de marzo de 2016 suscrita por el Coordinador Ambiental Financiero de la empresa "AGUAS DEL CAGUÁN, S.A. - E.S.P MIXTA" (Folios 85 a 86)
18. Copia de Informe y dictamen al ejercicio correspondiente al año 2013 "AGUAS DEL CAGUÁN, S.A. - E.S.P MIXTA" suscrito por la contadora **OLGA LUCÍA COGOLLO GÓMEZ** (Folios 109 a 118).
19. Copia de Informe y dictamen al ejercicio correspondiente al año 2014 "AGUAS DEL CAGUÁN, S.A. - E.S.P MIXTA" suscrito por la contadora **OLGA LUCÍA COGOLLO GÓMEZ** (Folios 119 a 128).
20. Copia de Informe y dictamen al ejercicio correspondiente al año 2015 "AGUAS DEL CAGUÁN, S.A. - E.S.P MIXTA" suscrito por la contadora **OLGA LUCÍA COGOLLO GÓMEZ** (Folios 135 a 147).
21. Copia apreciaciones frente al Informe y dictamen al ejercicio correspondiente al año 2015 de la empresa "AGUAS DEL CAGUÁN, S.A. - E.S.P MIXTA" de la Revisoría fiscal suscrito por el gerente de la empresa (Folios 148 a 182).

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE21-SB01

22. Copia de los estados financieros junto a sus notas de los años 2014 y 2015 (Folios 279 a 332)
23. Copia de los Dictamen de la Revisoría Fiscal para los años 2014, 2015 y 2016. (Folios 333 a 401)
24. Copia de las Actas de Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria para los años 2014, 2015 y 2016. (Folios 402 a 504)
25. Copia de las Actas de Junta Directiva de los años 2014, 2015 y 2016 (Folios 505 a 961)

## CONSIDERACIONES

En primer lugar es de precisar que, con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada a través de los decretos legislativos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, expedidos por la Presidencia de la República, así como el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Junta Central de Contadores, suspendió los términos de los procesos disciplinarios y en consecuencia las actuaciones que pudieran surgir en cada expediente, suspensión que inició el 17 de marzo y se extendió en el tiempo hasta el 1 de julio de 2020 de acuerdo a las resoluciones 660, 746, 779 y 871 de 2020 expedidas por la entidad.

Una vez establecido lo anterior, es menester indicar que de conformidad a la aplicación del principio de integración normativa, los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único), esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000, así como lo dispuesto en el artículo 50 de la Resolución 604 de 2020.

Ahora bien, sería el caso entrar a analizar el mérito de las presuntas conductas irregulares que involucran el ejercicio profesional de los contadores públicos **OLGA LUCÍA COGOLLO GÓMEZ**, **JHOLIÁN ALBERTO VILLARREAL CRÚZ**, y **FERDINANDO RAMÍREZ SANABRIA** si no fuera porque advierte este Tribunal Disciplinario que los hechos que dieron origen al presente proceso disciplinario se encuentran afectados por el fenómeno de la caducidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que dispone:

*"(...) **Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado** (...)"*. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Lo anterior, comoquiera que, analizada la actuación disciplinaria y las pruebas recaudadas en el plenario, se pudo establecer que la fecha de ocurrencia de los hechos que dieron lugar a la apertura de la investigación es el día **15 de enero de 2016**, fecha en la cual se realizó asamblea extraordinaria de accionistas citada unilateralmente por la Revisora Fiscal **OLGA LUCÍA COGOLLO GÓMEZ**, el día 5 de enero de 2015, en la que se trataron temas de los cuales en sentir del quejoso generan un incumplimiento en el correcto ejercicio de la profesión de los Contadores Públicos (Folios 1 a 19 y 30)

Por otra parte, es importante destacar que desde el momento en que esta Colegiatura tuvo conocimiento de las posibles irregularidades en que incurrió el contador público **OLGA LUCÍA COGOLLO GÓMEZ**, esto es el 16 de mayo de 2016, se desplegaron actuaciones en aras de investigar dichas conductas. En ese sentido, se ordenó la apertura a la investigación disciplinaria el 18 de mayo de 2016 (folios 229 a 232) y se desarrolló un período probatorio para la cual se profirió auto de pruebas el día 12 de diciembre de 2016 (folio 238 y 239), las cuales fueron comunicadas el mismo día, posteriormente mediante Auto del 7 de febrero de

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

GA-GD-FT-015

V: 2

2019 se profirió Auto de Vinculación al presente proceso contra los contadores públicos **JHOLIÁN ALBERTO VILLAREAL CRUZ** y **FERDINANDO RAMÍREZ SANABRIA** (Folios 983 a 985), pero adelantadas todas estas diligencias no se alcanzó a tomar una decisión de fondo por parte de este Despacho.

Valga aclarar que la aplicación de esta norma se sustenta en el pronunciamiento realizado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-530 de 2000, donde sostuvo:

*"(...) tratándose de actuaciones administrativas disciplinarias contra sujetos privados, aquellos (los vacíos de procedimiento) pueden llenarse con las normas del **C.C.A o en su defecto, con las normas del Código Disciplinario Único.** (...)"*.

Así mismo, el órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado acerca del término de caducidad de la facultad sancionatoria en los procesos disciplinarios como el presente, y, por citar un ejemplo, en Sentencia de su Sección Primera, Consejera ponente: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ. Bogotá, D.C., de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015), Radicación número: 25000-23-24-000-2005-01346-01, Actor: HERMES HERNÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, precisó:

*"(...) Por consiguiente, **no cabe duda que el término de la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración en los procesos disciplinarios contra los contadores públicos es el contemplado en el artículo 38 del C.C.A., vale decir, el de tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionar las sanciones.** Al efecto, cabe destacar, conforme se puso en evidencia en el antecedente jurisprudencial de la Sección, transcrito, que no sólo es necesario imponer la sanción dentro del término de los tres (3) años en mención, sino que es indispensable que se dé la notificación del acto administrativo que pone fin a la investigación disciplinaria dentro de ese mismo término, a fin de que produzca efectos legales. (...)"*. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo anterior y a pesar de las actuaciones adelantadas, este Tribunal Disciplinario ha perdido su potestad sancionadora y su competencia para pronunciarse de fondo sobre el asunto, por lo que, en congruencia con el principio de integración normativa, que para el particular es aplicable conforme al artículo 50 de la Resolución 604 de 2020 expedida por la U.A.E Junta Central de Contadores, deberá tenerse cuenta lo señalado en los artículos 73 y 164 de la ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único", que disponen:

*"(...) **ARTÍCULO 73. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, **o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse**, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias (...)"*

***ARTÍCULO 164. ARCHIVO DEFINITIVO.** En los casos de terminación del proceso disciplinario previsto en el artículo 73 y en el evento consagrado en el inciso 3º del artículo 156 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada."* (subrayas y negrita fuera del texto original)

De esta manera, no es jurídicamente admisible proseguir con el presente procedimiento disciplinario y resulta ajustado a derecho ordenar la terminación del mismo y proceder con el archivo definitivo de la actuación; decisión que hará tránsito a cosa juzgada.

En virtud de lo anterior, el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores

## DISPONE

**PRIMERO:** Ordénese la terminación del proceso disciplinario No. 2016-311 adelantado en contra de los contadores públicos **OLGA LUCÍA**

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE21-SB01

GA-GD-FT-015

V: 2

**COGOLLO GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.775.034 de Florencia-Caquetá y tarjeta profesional No. 98299-T, **JHOLIÁN ALBERTO VILLARREAL CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.784.323 de El Doncello (Caquetá) y tarjeta profesional No. 189865-T y **FERDINANDO RAMÍREZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.201.291 de Garzón (Huila) y tarjeta profesional No. 145985-T de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de la presente decisión a los contadores públicos **OLGA LUCÍA COGOLLO GÓMEZ, JHOLIÁN ALBERTO VILLARREAL CRUZ, y FERDINANDO RAMÍREZ SANABRIA** y/o a sus apoderadas.

**TERCERO:** Comuníquese al señor DOMINGO ANTONIO MORENO YUNDA, Representante Legal de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "AGUAS DEL CAGUÁN, S.A. - E.S.P MIXTA, el contenido de la presente decisión informando que contra el mismo procede el recurso de reposición el cual deberá interponer por escrito en la Carrera 16 No. 97 – 46 Oficina 301 de Bogotá D.C.; o por correo electrónico a [secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co](mailto:secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co), en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la referida comunicación.

**CUARTO:** En firme la presente decisión, ordénese el archivo físico del Expediente Disciplinario No. **2016-311**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ ARIZA**  
Presidente Tribunal Disciplinario  
UAE Junta Central de Contadores

Ponente: Omar Eduardo Mancipe Saavedra  
Aprobado en Sesión No. 2127 del 06 de agosto de 2020

Proyectó: Juan Sebastián García Sánchez. OK  
Revisó: Julián Eduardo Sandoval Parra. Ok  
Revisó: Juan Camilo Ramírez. Ok  
Revisó: Ivonne Zabine Sacristán V. Ok

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE21-SB01

Carrera 16 No. 97- 46 Oficina 301 PBX: (57+1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

[www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co)